

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INIAF N° 092/2024
La Paz, 31 de diciembre de 2024

VISTOS:

La solicitud de Aprobación del "REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS - DNPS", los antecedentes, todo lo que convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO I.

Que, el Parágrafo I del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, dispone que *"el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general... a su vez, el Parágrafo II refiere "El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de Investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley."*

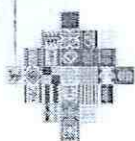
Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 405, del texto Constitucional, dispone que: *"El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: 1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial; 2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales; 3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana; 4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida; 5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria"*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 406, del texto Constitucional, dispone que: *"El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales". Asimismo, el numeral 1 del Artículo 407, refiere que: "Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: 1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano"*

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, en su artículo 92, numeral 14 refiere: *"Elaborar políticas y normas para participar, fiscalizar y regular los mercados, velando por la calidad de los servicios y productos"*; a su vez, el numeral 22 del referido artículo señala: *"Elaborar, implementar y ejecutar normativas para el sector industrial y de servicios"*.

Que, la Ley N° 144 de 26 de junio de 2011, Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, en su artículo 23, acápite I establece que: *"El Estado fortalecerá los servicios*



agropecuarios destinados a incrementar la producción y productividad agropecuaria y ecológica de manera eficiente y oportuna, que precautelen la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria a través de la prevención y control de enfermedades, la vigilancia y el control epidemiológico, control de la calidad de insumos, la certificación de productos y la prestación de servicios de asistencia técnica a las comunidades como pilares esenciales para alcanzar la soberanía alimentaria".

Que, la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales en su artículo 1 refiere: *"La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación; d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado".*

Que, mediante Decreto Supremo N° 29611 de 25 de junio de 2008 modificado mediante Decreto Supremo N° 2454 de 15 de julio de 2015, se crea el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, como una Institución Descentralizada de derecho público, con personería Jurídica propia, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, tiene patrimonio propio y está bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente; siendo la autoridad nacional competente y rectora del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal SNIAF que regula y ejecuta la Investigación, extensión, asistencia técnica, transferencia de tecnología agropecuaria, acuícola y forestal, la gestión de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad y los servicios de certificación de semillas.

Que, el referido Decreto Supremo, establece entre otras, las funciones de *"(...) b) Desarrollar y prestar nuevos servicios técnicos especializados y comercialización de productos tecnológicos; c) Gestionar y administrar los recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos; d) Fijar anualmente los precios por prestación de servicios y comercialización de productos tecnológicos (...)"*

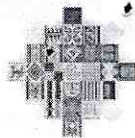
Que, el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal aprobado mediante Resolución de Directorio N° 003/2013 de fecha 30 de agosto de 2013 en su Artículo 32 dispone: *"La/el Director General Ejecutiva/o es la Máxima Autoridad Ejecutiva y representante institucional del INIAF, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental".*

Que, el Estatuto Orgánico del INIAF en su Artículo 36 señala: *"Las atribuciones de la/el Directora/or General Ejecutiva/o son: (...) b) Emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias".*

Que, el Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, Ing. Windson July Martínez, designado mediante Resolución Suprema N° 29067 de 05 de marzo de 2024, se encuentra plenamente facultado para la suscripción de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO II.

Que, mediante Informe Técnico INF/INIAF/DNPS/N°0175/2024 de 14 de mayo de 2024, la Dirección Nacional de Producción y Servicios refiere en sus conclusiones y recomendaciones: *"Con base a lo anteriormente mencionado se concluye que la propuesta de complementación*



del "Reglamento General de Servicios de la Dirección Nacional de Producción y Servicios – DNPS" está orientada a la prestación de nuevos servicios por parte del INIAF.

- Ajustar la numeración de los artículos de manera correcta.
- Ampliar los servicios del INIAF a través de sus dos direcciones de Innovación y Producción.
- Generar recursos económicos para la ejecución de la parte operativa del INIAF.

De acuerdo a las conclusiones mencionadas anteriormente se recomienda la aprobación de las complementaciones al "Reglamento General de Servicios de la Dirección Nacional de Producción y Servicios – DNPS" a través de una Resolución".

Que, mediante Informe Legal INF/INIAF/UAL/N°1127-C/2024 de 31 de diciembre de 2024, la Unidad de Asesoría Legal, refiere en sus recomendaciones: "De las conclusiones antes referidas y el Informe Técnico INF/INIAF/DNPS/N°0175/2024 de 14 de mayo de 2024, emitidos por la Dirección Nacional de Producción y Servicios, respectivamente; se advierte que el requerimiento del área solicitante es viable dese el punto de vista técnico conforme las recomendaciones expuestas en los Informes antes citados; asimismo, ante las justificaciones técnicas efectuadas y no existiendo contradicción con la normativa legal vigente, corresponderá la emisión de Resolución Administrativa de aprobación del "REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS – DNPS".

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF, designado mediante Resolución Suprema N° 29067 de 05 de marzo de 2024, en uso de sus atribuciones y facultades;

RESUELVE:

PRIMERA.- Aprobar el "REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS - DNPS", compuesto por doce (12) capítulos, cuarenta (40) artículos mismo forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa

SEGUNDA.- La presente Resolución refrenda los Informes Técnicos INF/INIAF/DNPS/N°0175/2024 de 14 de mayo de 2024 e Informe Legal INF/INIAF/UAL/N°1127-C/2024 de 31 de diciembre de 2024, que sustentan técnica y legalmente la procedencia de la presente Resolución.

TERCERO.- La Dirección Nacional de Producción y Servicios del INIAF y todas las áreas involucradas dependientes del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal- INIAF, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- EI REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS - DNPS, aprobada mediante la presente Resolución Administrativa, entrara en vigencia a partir de la respectiva emisión y difusión.

QUINTO.- Remítase copia legalizada de la presente Resolución Administrativa a la Dirección Nacional de Producción y Servicios del INIAF y a todas las áreas involucradas dependientes del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF.

Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.




Ing. Windson July Martinez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN
AGROPECUARIA Y FORESTAL - INIAF

REGLAMENTO GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS - DNPS

2025



000337

CONTENIDO

Preámbulo

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

3

CAPÍTULO II

DEL MARCO JURÍDICO

4

CAPÍTULO III

DE LOS USUARIOS Y PROCEDIMIENTO

5

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS DE LA DNPS

6

CAPÍTULO V

DE LAS PARTES Y LA FORMA DE CONTRATO

7

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

7

CAPÍTULO VII

DE LA EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

8

CAPÍTULO VIII

DE LA DURACIÓN Y EXTINCIÓN

8

CAPÍTULO IX

DE LAS TARIFAS Y FACTURACIÓN

9

CAPÍTULO X

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

9

CAPÍTULO XI

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9

CAPÍTULO XII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

10

ACRÓNIMOS

INIAF

Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal

PEI

Plan Estratégico Institucional

DNPS

Dirección Nacional de Producción y Servicios

SNIAF

Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal

MOF

Manual de Organización y Funciones

UPCG

Unidad de Planificación y Control de Gestión

1. PREÁMBULO

000336

El Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF) tiene los siguientes niveles de organización: - Nivel Directivo, Nivel Ejecutivo y Nivel Operativo. El Estatuto Orgánico del INIAF modificado y aprobado el 30 de agosto de 2013, en su capítulo quinto, artículo 37 define el nivel operativo, el cual está compuesto por directores nacionales, directores de área y/o centros de investigación, jefes de unidad, responsables de áreas, responsables departamentales, responsables regionales, profesionales y técnicos, cuyas funciones están establecidas en el manual de operaciones y funciones. Así mismo la estructura organizativa del INIAF aprobada con resolución administrativa estable a nivel técnico operativo la Dirección Nacional de Asistencia Técnica, la Dirección Nacional de Investigación y la Dirección Nacional de Semillas a partir de ellas jefes de unidad, responsables, profesionales y técnicos.

El 28 de agosto de 2017, mediante Resolución de Directorio 003/2017, el Directorio del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF aprueban el documento de sostenibilidad del INIAF 2017 - 2020, el Plan Estratégico Institucional Ajustado PEI 2016 – 2020 del INIAF, y el Proyecto de Inversión "Fortalecimiento de la Innovación Agropecuaria y Forestal en Rubros Estratégicos en Bolivia". Los cuales reorientan de mejor manera sus funciones para el logro de sus objetivos, en base a estos documentos se incluye una nueva estructura orgánica.

El 24 de enero de 2018, mediante Resolución de Directorio 001/2018, se aprueba la nueva estructura Orgánica del INIAF, producto de esta nueva estructura, la Dirección Nacional de Asistencia Técnica concluye su ciclo y se crea la Dirección Nacional de Producción y Servicios – DNPS que tiene el objetivo de promover la producción de semilla de categorías altas y material vegetal de propagación de calidad en cumplimiento de normativa sobre semillas, vigente en todo el territorio nacional, resultado de los procesos de investigación del INIAF y otros; para la masificación de su uso, acompañado de servicios técnicos para apoyar a mejorar los índices productivos de cultivos estratégicos.

La Dirección Nacional de Producción y Servicios (DNPS) tiene entre uno de sus objetivos el de incrementar el uso de semilla y material vegetativo de propagación certificada, a partir de la promoción de semilla, del uso de semilla de calidad y la prestación de servicios agropecuarios de calidad, en el marco de sus competencias con el objetivo de mejorar la producción y productividad.

En este documento se encuentran los procedimientos que permiten ordenar y reglamentar la prestación de servicios de maquinaria y equipo agrícola, de asistencia técnica semillera y otros de competencia del a DNPS y establecer las relaciones que deben regir entre la DNPS y los usuarios, así como los derechos y obligaciones de ambas partes.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

000335

Artículo 1° (DEFINICIONES). Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- a) **Servicio.** Es un conjunto de actividades que buscan satisfacer las necesidades de un cliente.
- b) **Usuario.** Es aquella persona que recurre a un servicio para una función específica.
- c) **Tarifario.** Es un documento que está relacionado con los precios por cada servicio.
- d) **Contrato.** Instrumento legal en el cuál, por lo menos dos partes formalizan y convienen acuerdos.

Artículo 2° (OBJETIVO). Normar y transparentar los procedimientos para la prestación de servicios que prestará la DNPS y establecer las relaciones que deben regir entre los usuarios de los servicios, así como los derechos y obligaciones de ambas partes.

Artículo 3° (FINALIDAD). Propiciar un marco adecuado de actuación entre el INIAF y sus clientes, estableciendo las condiciones para el otorgamiento y mantenimiento de los servicios que prestará la DNPS.

Artículo 4° (ALCANCE). El presente reglamento general será de uso y aplicación obligatoria por la DNPS en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a través de sus unidades técnicas, y administrativas, departamentales y centros de innovación, involucrados en la prestación de servicios.

Artículo 5° (AUTORIDAD COMPETENTE). El Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF) a través de la Dirección Nacional de Producción y Servicios – DNPS, es la autoridad competente para la implementación y cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 6° (PRINCIPIOS). El presente reglamento y las acciones que deriven de este se sustentará en los siguientes principios:

Principio de calidad de servicio. Supone el ajuste de estas prestaciones accesorias a las necesidades, expectativas y deseos del cliente.

Principio de sostenibilidad. Orientado al permanente acceso, la generación de ingresos y continuidad de la prestación de servicios en el tiempo.

Principio de integralidad institucional. Implica la coordinación y complementación de los actores productivos, generadores de conocimientos, prestadores de servicios y productores; para garantizar el trabajo en red.

Principio de innovación. Poner a disposición de los usuarios tecnologías en apoyo a la producción agropecuaria, para la adopción y escalamiento de las mismas.

Principio de política pública. Contribuir a las políticas públicas orientadas a lograr procesos de desarrollo en apoyo a los diferentes sistemas de vida, a la seguridad y soberanía alimentaria.

CAPÍTULO II
DEL MARCO JURÍDICO

000334

Artículo 7° (BASE LEGAL). El presente reglamento y las acciones que deriven de este se sustentará en la siguiente base legal:

- a) La **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia** del 7 de febrero de 2009, en su Sección IV "Ciencia, tecnología e investigación" Artículo 103, parágrafo III "El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicios públicos y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley".
- b) El inciso d) del numeral 1 del parágrafo I del artículo 91 de la **Ley N° 031**, de 19 de julio de 2010, marco de autonomías y descentralización "Andrés Báñez", dispone en los incisos 14 y 22 del artículo 92 (Desarrollo productivo) "Elaborar políticas y normas para participar, fiscalizar y regular los mercados, velando por la calidad de los servicios y productos" y "Elaborar, implementar y ejecutar normativas para el sector industrial y de servicios" respectivamente.
- c) El artículo 23 de la **Ley N° 144**, de 26 de junio de 2011, de revolución productiva comunitaria agropecuaria, en el acápite I establece que " El Estado fortalecerá los servicios agropecuarios destinados a incrementar la producción y productividad agropecuaria y ecológica de manera eficiente y oportuna, que precautelen la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria a través de la prevención y control de enfermedades, la vigilancia y el control epidemiológico, control de la calidad de insumos, la certificación de productos y la prestación de servicios de asistencia técnica a las comunidades como pilares esenciales para alcanzar la soberanía alimentaria".
- d) La **Ley N° 1178**, de fecha 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales. Ley que regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: i) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del sector público; ii) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; iii) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; iv) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.
- e) El Decreto Supremo **N° 2454** de 15 de julio del año 2015 que modifica las funciones del **Decreto Supremo N° 29611** del 25 de junio de 2008, señala que el INIAF debe:

- i. *Articular, coordinar e implementar actividades de innovación agropecuaria, acuícola y forestal con todos los actores sociales e institucionales del sector público, privado y académico en el marco del SNIAF, a nivel nacional, departamental, regional y local en el marco de las políticas productivas priorizadas en el Plan General de Desarrollo Económico Social.*
 - ii. *Desarrollar y prestar nuevos servicios técnicos especializados y comercialización de productos tecnológicos;*
 - iii. *Gestionar y administrar los recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos;*
 - iv. *Fijar anualmente los precios por prestación de servicios y comercialización de productos tecnológicos;*
 - v. *Otras que le sean asignadas en el marco de sus objetivos.*
- f) *La Resolución de Directorio del INIAF N° 003/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, aprueba el documento de "Sostenibilidad del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF, 2017 – 2020. Aprueba el Plan Estratégico Institucional PEI 2016 – 2020, del INIAF y aprueba el proyecto de inversión "Fortalecimiento de la Innovación Agropecuaria y Forestal en Rubros Estratégicos en Bolivia".*
- g) *El procedimiento de ingresos y cobranzas de los servicios que prestará la DNPS se registrará al reglamento de recursos y cobranzas que se encuentra en proceso de elaboración, mientras tanto se registrará en el procedimiento de ingresos y cobranzas por servicios de la DNS, aprobado con Resolución Administrativa N° 082/2015 de fecha 31 de diciembre de 2015 vigente a la fecha.*
- h) *Protocolo de seguimiento a las actividades de producción, promoción y servicios aprobado con Resolución Administrativa N° 066/2018, de fecha 23 de octubre de 2018.*

CAPÍTULO III

DE LOS USUARIOS Y PROCEDIMIENTO DE LOS SERVICIOS

Artículo 8° (USUARIOS). *Podrán ser usuarios que así convengan con la DNPS del INIAF de manera voluntaria, como ser:*

- a) *Entidades públicas autónomas y descentralizadas nacionales o sub nacionales vigentes.*
- b) *Entidades privadas legalmente establecidas.*
- c) *Productores organizados.*
- d) *Productores individuales.*
- e) *Otros sin restricción, siempre y cuando el alcance, medios y competencias de INIAF lo permitan.*

Artículo 10° (PROCEDIMIENTO GENERAL DE LOS SERVICIOS DE LA DNPS). *El procedimiento para la prestación de servicios que prestará la DNPS se dividirá en cuatro etapas:*

Solicitar. *Implica llenar una solicitud de servicio con el propósito de normalizar la solicitud.*

Planificar. *Como cualquier servicio, requiere de una planificación para su óptimo funcionamiento y rentabilidad de sus procesos. Entendiendo esta como una programación de las actividades, una elaboración de diagnósticos del entorno en el que se va a operar, así como un análisis de la situación*

actual en la que se va a desarrollar la actividad. Todo esto enfocado para llegar al objetivo final, en este caso un servicio final, que llegue lo máximo posible al usuario y sea rentable.

Ejecutar. Desarrollar las actividades propias de la prestación del servicio según la planificación.

Informar. Es la presentación periódica de los resultados, conclusiones y recomendaciones para consolidar la efectividad del servicio.

000332

Artículo 10° (REGISTRO DEL SERVICIO). Todo servicio ejecutado por la DNPS, en el marco de convenios, deberán ser registrados en la base de datos digital, por el personal técnico que ejecutó el servicio.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS DE LA DNPS

Artículo 11° (SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA SEMILLERA). Se refiere a los servicios de asesorías especializadas, netamente técnico productivas, dirigidas hacia pequeños y medianos productores con el objeto de promover y masificar el uso de semilla de calidad. Este servicio se regirá en un reglamento específico aprobado con resolución administrativa del INIAF.

Artículo 12° (SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA). El servicio de maquinaria y equipo agrícola es un servicio mediante el cual el INIAF pondrá a disposición de productores diferentes clases y tipos de máquinas, equipos y herramientas según demanda de pequeños y medianos productores, lo que permitirá al usuario una mayor producción y productividad de sus predios.

Los servicios de maquinaria y equipo agrícola comprenderán:

- a) Servicios de preparación de suelos para laborero primario.
- b) Servicios de preparación de suelos para laboreo secundario.
- c) Servicios de preparación de suelos para laboreo primario secundario.
- d) Servicios de siembra que permitirán la implantación de los cultivos.
- e) Servicios de plantación para la implantación del cultivo a partir de cierta cantidad de material vegetal.
- f) Servicios de aporte de fertilizantes.
- g) Servicios para cuidado y protección de plantas.
- h) Servicios de cosecha y recolección.
- i) Servicios de transporte.
- j) Servicios de pos cosecha.

Estos servicios estarán regulados mediante reglamento específico y los montos por el servicio deben considerar los costos de operación, insumos y mantenimiento y establecidos en un tarifario aprobado anualmente por Resolución Administrativa del INIAF.

Artículo 13° (SERVICIOS DE LABORATORIO DE SUELOS, AGUA Y VEGETALES). El servicio del laboratorio de suelos, agua y vegetales se constituye como una herramienta para desarrollar capacidad analítica en el área de manejo y fertilidad de suelos.

Estos servicios estarán regulados mediante reglamento específico y los montos por el servicio deben considerar los costos de operación, insumos y mantenimiento y establecidos en un tarifario aprobado anualmente por resolución administrativa del INIAF.

000331

Artículo 14° (SERVICIOS DE AGRICULTURA DE PRECISIÓN). Este servicio comprenderá realizar sobrevuelos con drones o aeronaves no tripuladas sobre terreno de productores agropecuarios. Para las múltiples aplicaciones que tienen estos dispositivos, se le adicionan sensores, cámaras y controladores que permitirán guiar, monitorear y recopilar información durante cada vuelo. Una vez recopilada la información esta pasará por una fase de postproducción, donde se interpretará la información adquirida por los sensores para ser ensamblada por medio de software de procesamiento que permitirán brindar el servicio requerido.

En la medida que este servicio sea consolidado, este servicio estará regulado mediante reglamento específico y los montos por el servicio deben considerar los costos de operación, insumos y mantenimiento y establecidos en un tarifario aprobado anualmente por Resolución Administrativa del INIAF.

Artículo 15° (SERVICIOS DE CAPACITACION ESPECIALIZADA). Los servicios de capacitación técnica especializada que promueve el INIAF, estará dirigido a ingenieros y técnicos agrónomos que trabajan en instituciones públicas en el área del sector agropecuario, con el objetivo de la formación profesional de funcionarios públicos que se constituye en un elemento central para la implementación efectiva de políticas públicas.

El servicio estará regulado por un reglamento específico y sujeto a un tarifario aprobado anualmente mediante resolución administrativa del INIAF.

Artículo 16° (SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN). El INIAF promoverá la prestación de servicios de investigación, cuyo objetivo es respaldar la generación de información y el desarrollo de tecnologías a través de la Dirección Nacional de Innovación.

El servicio estará regulado por un reglamento específico y sujeto a un tarifario aprobado anualmente mediante resolución administrativa del INIAF.

Artículo 17° (SERVICIOS DE DESMOTADO Y LABORATORIO DE HVI). El INIAF promoverá la prestación de servicios de desmotado y análisis de la fibra de algodón, a instituciones públicas, privadas y organizaciones de productores, a través de la Dirección Nacional de Producción y Servicios.

El servicio estará regulado por un reglamento específico y sujeto a un tarifario aprobado anualmente mediante resolución administrativa del INIAF.

Artículo 18° (SERVICIOS DE CENTRO DE INNOVACION TECNOLOGICA DEL CAFÉ). El INIAF promoverá la prestación de servicios relacionados al cultivo de café: en producción, en cosecha y postcosecha dirigido a instituciones públicas, privadas y organizaciones de productores, a través de la Dirección Nacional de Producción y Servicios.

El servicio estará regulado por un reglamento específico y sujeto a un tarifario aprobado anualmente mediante resolución administrativa del INIAF.

000330

Artículo 19° (SERVICIOS DE CENTRO BIOTECNOLÓGICO DE PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE PAPA-CHACHACOMANI). El INIAF promoverá la prestación de servicios relacionados al cultivo de papa: análisis de laboratorio, en producción, en maquinaria agrícola y otros, dirigido a instituciones públicas, privadas y organizaciones de productores, a través de la Dirección Nacional de Producción y Servicios.

El servicio estará regulado por un reglamento específico y sujeto a un tarifario aprobado anualmente mediante resolución administrativa del INIAF.

Artículo 20° (CENTRO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE HORTALIZAS - CNPSH). El INIAF promoverá la prestación de servicios relacionados al cultivo de hortalizas referidos a: la comercialización de semillas de hortalizas, prestación de maquinaria agrícola y otros, dirigido a instituciones públicas, privadas, organizaciones de productores y tiendas agropecuarias, a través de la Dirección Nacional de Producción y Servicios.

El servicio estará regulado por un reglamento específico y sujeto a un tarifario aprobado anualmente mediante resolución administrativa del INIAF.

Artículo 21° (UNIDADES DE ACONDICIONAMIENTO DE SEMILLAS - UAS). El INIAF promoverá la prestación de servicios a través de las unidades de acondicionamiento de semillas como: pre limpieza, secado de semillas, procesamiento, beneficiado de semillas y almacenamiento de semillas en cámara climatizadas, a través de la Dirección Nacional de Producción y Servicios.

El servicio estará regulado por un reglamento específico y sujeto a un tarifario aprobado anualmente mediante resolución administrativa del INIAF.

Artículo 22° (COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAL VEGETAL). El INIAF promoverá la prestación de servicios a través de la dirección nacional de producción y comercialización la venta de material vegetal en sus diferentes etapas fenológicas, que será transferido por la DNI.

El servicio estará regulado por un reglamento específico y sujeto a un tarifario aprobado anualmente mediante resolución administrativa del INIAF.

Artículo 23° (PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIES ICTIAS). El INIAF promoverá la producción de alevines y ovas embrionarias con mejoramiento genético de especies ictias de interés comercial, dirigido a instituciones públicas, privadas, organizaciones de productores y otros, a través de la Dirección Nacional de Producción y Servicios.

El servicio estará regulado por un reglamento específico y sujeto a un tarifario aprobado anualmente mediante resolución administrativa del INIAF.

**CAPÍTULO V
DE LAS PARTES Y LA FORMA DE CONTRATO**

000329

Artículo 24° (PARTES DEL CONTRATO). El contrato de servicios de la DNPS, los suscribirá ente cualquiera de los usuarios definidos en el artículo 8 del presente reglamento por la DNPS, representado por el responsable departamental o regional según corresponda los que mantendrán una relación bilateral mientras dure el contrato.

Artículo 25° (DEL CONTRATO). El contrato estará integrado por las partes y es aquel que creará, modificará y extinguirá derechos y donde se establecerán las obligaciones de la prestación de servicios, las cuales deberán dar fiel cumplimiento al documento firmado entre partes. El contrato deberá contener mínimamente, el consentimiento, el objeto, la forma y plazo.

**CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES**

Artículo 26° (OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA DNPS). Serán obligaciones de la DNPS:

- a) Brindar servicios agropecuarios eficientes garantizando la calidad, salvo en las siguientes circunstancias:
 - i. Fuerza mayor o caso fortuito
 - ii. Contingencias técnicas
 - iii. Necesidad pública
 - iv. Otros relacionados
- b) Emitir factura de pago por los servicios prestados.

Serán derechos de la DNPS:

- a) Aplazar solicitudes de servicios, por motivos de carácter técnico o administrativo debidamente respaldados con informe técnico pertinente, aun cuando cumplan con las condiciones previstas en el reglamento específico del servicio.

Artículo 27° (OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL USUARIO). Serán obligaciones del usuario:

- a) Solicitar servicios y presentar la documentación legal necesaria, para la suscripción del contrato.
- b) Pagar oportunamente los importes de los servicios, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el INIAF.
- c) Presentar a instancias superiores reclamos sobre la prestación del servicio de acuerdo a los procedimientos establecidos y brindar las facilidades necesarias para su solución.

Serán derechos del usuario:

- a) Acceder a la prestación de los servicios, en las condiciones de calidad establecidas en el contrato.
- b) Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, así como de las precauciones que deberá tomar en estos casos y en los de emergencia.

CAPÍTULO VII
DE LA EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

000328

Artículo 28° (EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO). Solo será en el caso de los sucesos que se producen tras la celebración del contrato, que son impredecibles, inevitables y ajenos al control razonable de las partes, y que impiden de forma objetiva que una de ellas cumpla sus obligaciones. Por ejemplo: Los fenómenos naturales, como las inundaciones o las sequías, los cambios atmosféricos abruptos o las temperaturas excepcionalmente altas o bajas, son algunos de los sucesos más frecuentes que pueden impedir el servicio o huelgas, tumultos, disturbios u otras perturbaciones y otros sucesos no naturales que puedan influir en el cumplimiento de las partes.

CAPÍTULO VIII
DE LA DURACIÓN, EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN

Artículo 29° (DURACIÓN). En general, la duración de los contratos de servicios es de corto tiempo, normalmente expresada en unidades de superficie (hectáreas) o en unidades de tiempo (horas) o de volumen (toneladas, quintales o kilos).

Artículo 30° (EXTINCIÓN). La extinción de los contratos de servicios será automática a la conclusión del servicio prestado o tras el cumplimiento de todas las obligaciones de las partes.

Artículo 31° (RESOLUCIÓN). Dispuesta por la voluntad de resolver el contrato manifestada por una de las partes en ejercicio de un derecho establecido en el acuerdo o en la ley.

CAPÍTULO IX
DE LAS TARIFAS Y FACTURACIÓN

Artículo 32° (TARIFAS). Las tarifas que establecerá el INIAF, por los servicios prestados por la DNPS, estarán aprobadas por resolución administrativa, los cuales serán revisados y/o ajustados anualmente según requerimiento de la unidad.

Artículo 33° (FACTURACIÓN). El INIAF a través de las unidades administrativas facturará al usuario según el tipo de servicio prestado por la DNPS.

CAPÍTULO X
DEL ACOMPAÑAMIENTO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 34° (SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO). Este proceso lo realizará la DNPS de la siguiente manera:

- a) La Dirección Nacional de Producción y Servicios realizará el seguimiento y acompañamiento en campo, a los procesos de prestación de servicios.
- b) La DNPS presentará anualmente a la Dirección General Ejecutiva del INIAF, un informe de gestión y de resultados de los procesos de prestación de servicios.

Artículo 35° (SEGUIMIENTO Y EVALUACION). Esta actividad se la realizará de la siguiente manera:

- a) La Unidad de Planificación y Control de Gestión - UPCG, la cual a través de sus mecanismos y procedimientos; realizará el seguimiento y evaluación de los procesos de la prestación de servicios.
- b) Para fines de registro y administración de la información, la UPCG pondrá a disposición de la DNPS, un sistema informático y en línea.

CAPÍTULO XI DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 36° (CONTROVERSIAS CON LOS USUARIOS). Las controversias encontradas durante la prestación de servicios que prestará la DNPS, se las absolverá de las siguientes maneras:

- a) Las controversias originadas en el proceso de la prestación de servicios, deberán ser resueltas en el marco de lo estipulado en el contrato.
- b) En caso de presentarse omisiones, contradicciones o diferencias en la interpretación, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones del marco de los reglamentos específicos para la prestación de servicios.

CAPÍTULO XII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37° (DECLARACIÓN JURADA). Toda información y documentación presentada al INIAF, será considerada declaración jurada de veracidad y autenticidad, quedando subsistente la reserva institucional de realizar en cualquier momento acciones de verificaciones in situ.

Artículo 38° (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO). El presente reglamento mediante una Resolución de Directorio del INIAF, podrá actualizar abrogar o derogar en base a un informe técnico elaborado por la Unidad de Promoción y Servicios de la Dirección Nacional de Producción y Servicios-DNPS; que sustente su aplicación o en base a nuevas disposiciones legales que se emita.

Artículo 39° (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO). La DNPS, es la responsable de la difusión del presente reglamento en el ámbito interno y externo del INIAF.

Artículo 40° (VIGENCIA DEL REGLAMENTO). El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el directorio del INIAF y la emisión de la resolución de aprobación.

Artículo 35° (SEGUIMIENTO Y EVALUACION). Esta actividad se la realizará de la siguiente manera:

- a) La Unidad de Planificación y Control de Gestión - UPCG, la cual a través de sus mecanismos y procedimientos; realizará el seguimiento y evaluación de los procesos de la prestación de servicios.
- b) Para fines de registro y administración de la información, la UPCG pondrá a disposición de la DNPS, un sistema informático y en línea.

CAPÍTULO XI DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 36° (CONTROVERSIAS CON LOS USUARIOS). Las controversias encontradas durante la prestación de servicios que prestará la DNPS, se las absolverá de las siguientes maneras:

- a) Las controversias originadas en el proceso de la prestación de servicios, deberán ser resueltas en el marco de lo estipulado en el contrato.
- b) En caso de presentarse omisiones, contradicciones o diferencias en la interpretación, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones del marco de los reglamentos específicos para la prestación de servicios.

CAPÍTULO XII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37° (DECLARACIÓN JURADA). Toda información y documentación presentada al INIAF, será considerada declaración jurada de veracidad y autenticidad, quedando subsistente la reserva institucional de realizar en cualquier momento acciones de verificaciones in situ.

Artículo 38° (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO). El presente reglamento mediante una Resolución de Directorio del INIAF, podrá actualizar abrogar o derogar en base a un informe técnico elaborado por la Unidad de Promoción y Servicios de la Dirección Nacional de Producción y Servicios-DNPS; que sustente su aplicación o en base a nuevas disposiciones legales que se emita.

Artículo 39° (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO). La DNPS, es la responsable de la difusión del presente reglamento en el ámbito interno y externo del INIAF.

Artículo 40° (VIGENCIA DEL REGLAMENTO). El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el directorio del INIAF y la emisión de la resolución de aprobación.

1000



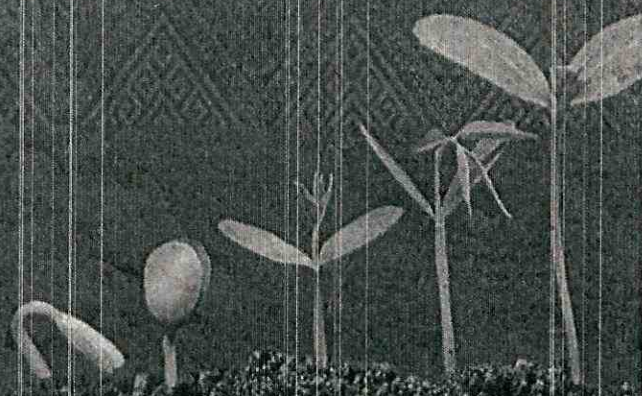
Estado Plurinacional de Bolivia



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

COPIA LEGALIZADA

REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS



Sembrando
BOLIVIA

INIAP
Instituto Nacional de Innovación
Agropecuaria y Forestal

12

CONTENIDO

00280

Preámbulo

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

3

CAPÍTULO II

DEL MARCO JURÍDICO

4

CAPÍTULO III

DE LOS USUARIOS Y PROCEDIMIENTO

5

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS DE LA DNPS

6

CAPÍTULO V

DE LAS PARTES Y LA FORMA DE CONTRATO

7

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

7

CAPÍTULO VII

DE LA EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

8

CAPÍTULO VIII

DE LA DURACIÓN Y EXTINCIÓN

8

CAPÍTULO IX

DE LAS TARIFAS Y FACTURACIÓN

9

CAPÍTULO X

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

9

CAPÍTULO XI

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9

CAPÍTULO XII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

10

ACRÓNIMOS

INIAF	Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal
PEI	Plan Estratégico Institucional
DNPS	Dirección Nacional de Producción y Servicios
SNIAF	Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal
MOF	Manual de Organización y Funciones
UPCG	Unidad de Planificación y Control de Gestión

COPIA LEGALIZADA



1. PREÁMBULO

El Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF) tiene los siguientes niveles de organización: - Nivel Directivo, Nivel Ejecutivo y Nivel Operativo. El Estatuto Orgánico del INIAF modificado y aprobado el 30 de agosto de 2013, en su capítulo quinto, artículo 37 define el nivel operativo, el cual está compuesto por directores nacionales, directores de área y/o centros de investigación, jefes de unidad, responsables de áreas, responsables departamentales, responsables regionales, profesionales y técnicos, cuyas funciones están establecidas en el manual de operaciones y funciones. Así mismo la estructura organizativa del INIAF aprobada con resolución administrativa estable a nivel técnico operativo la Dirección Nacional de Asistencia Técnica, la Dirección Nacional de Investigación y la Dirección Nacional de Semillas a partir de ellas jefes de unidad, responsables, profesionales y técnicos.

El 28 de agosto de 2017, mediante Resolución de Directorio 003/2017, el Directorio del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF aprueban el documento de sostenibilidad del INIAF 2017 - 2020, el Plan Estratégico Institucional Ajustado PEI 2016 – 2020 del INIAF, y el Proyecto de Inversión "Fortalecimiento de la Innovación Agropecuaria y Forestal en Rubros Estratégicos en Bolivia". Los cuales reorientan de mejor manera sus funciones para el logro de sus objetivos, en base a estos documentos se incluye una nueva estructura orgánica.

El 24 de enero de 2018, mediante Resolución de Directorio 001/2018, se aprueba la nueva estructura Orgánica del INIAF, producto de esta nueva estructura, la Dirección Nacional de Asistencia Técnica concluye su ciclo y se crea la Dirección Nacional de Producción y Servicios – DNPS que tiene el objetivo de promover la producción de semilla de categorías altas y material vegetal de propagación de calidad en cumplimiento de normativa sobre semillas, vigente en todo el territorio nacional, resultado de los procesos de investigación del INIAF y otros; para la masificación de su uso, acompañado de servicios técnicos para apoyar a mejorar los índices productivos de cultivos estratégicos.

La Dirección Nacional de Producción y Servicios (DNPS) tiene entre uno de sus objetivos el de incrementar el uso de semilla y material vegetativo de propagación certificada, a partir de la promoción de semilla, del uso de semilla de calidad y la prestación de servicios agropecuarios de calidad, en el marco de sus competencias con el objetivo de mejorar la producción y productividad.

En este documento se encuentran los procedimientos que permiten ordenar y reglamentar la prestación de servicios de maquinaria y equipo agrícola, de asistencia técnica semillera y otros de competencia del DNPS y establecer las relaciones que deben regir entre la DNPS y los usuarios, así como los derechos y obligaciones de ambas partes.

COPIA LEGALIZADA



CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

00284

Artículo 1° (DEFINICIONES). Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- a) **Servicio.** Es un conjunto de actividades que buscan satisfacer las necesidades de un cliente.
- b) **Usuario.** Es aquella persona que recurre a un servicio para una función específica.
- c) **Tarifario.** Es un documento que está relacionado con los precios por cada servicio.
- d) **Contrato.** Instrumento legal en el cual, por lo menos dos partes formalizan y convienen acuerdos.

Artículo 2° (OBJETIVO). Normar y transparentar los procedimientos para la prestación de servicios que prestará la DNPS y establecer las relaciones que deben regir entre los usuarios de los servicios, así como los derechos y obligaciones de ambas partes.

Artículo 3° (FINALIDAD). Propiciar un marco adecuado de actuación entre el INIAF y sus clientes, estableciendo las condiciones para el otorgamiento y mantenimiento de los servicios que prestará la DNPS.

Artículo 4° (ALCANCE). El presente reglamento general será de uso y aplicación obligatoria por la DNPS en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a través de sus unidades técnicas, y administrativas, departamentales y centros de innovación, involucrados en la prestación de servicios.

Artículo 5° (AUTORIDAD COMPETENTE). El Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF) a través de la Dirección Nacional de Producción y Servicios - DNPS, es la autoridad competente para la implementación y cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 6° (PRINCIPIOS). El presente reglamento y las acciones que deriven de este se sustentará en los siguientes principios:

Principio de calidad de servicio. Supone el ajuste de estas prestaciones accesorias a las necesidades, expectativas y deseos del cliente.

Principio de sostenibilidad. Orientado al permanente acceso, la generación de ingresos y continuidad de la prestación de servicios en el tiempo.

Principio de integralidad institucional. Implica la coordinación y complementación de los actores productivos, generadores de conocimientos, prestadores de servicios y productores; para garantizar el trabajo en red.

Principio de innovación. Poner a disposición de los usuarios tecnologías en apoyo a la producción agropecuaria, para la adopción y escalamiento de las mismas.

Principio de política pública. Contribuir a las políticas públicas orientadas a lograr procesos de desarrollo en apoyo a los diferentes sistemas de vida, a la seguridad y soberanía alimentaria.

COPIA LEGALIZADA



[Handwritten signature]

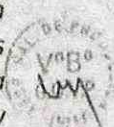
**CAPÍTULO II
DEL MARCO JURÍDICO**

Artículo 7° (BASE LEGAL). El presente reglamento y las acciones que deriven de este se sustentan en la siguiente base legal:

00283

- a) **La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia** del 7 de febrero de 2009, en su Sección IV "Ciencia, tecnología e investigación" Artículo 103, parágrafo III "El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicios públicos y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley".
- b) El inciso d) del numeral 1 del parágrafo I del artículo 91 de la **Ley N° 031**, de 19 de julio de 2010, marco de autonomías y descentralización "Andrés Bóñez", dispone en los incisos 14 y 22 del artículo 92 (Desarrollo productivo) "Elaborar políticas y normas para participar, fiscalizar y regular los mercados, velando por la calidad de los servicios y productos" y "Elaborar, implementar y ejecutar normativas para el sector industrial y de servicios" respectivamente.
- c) El artículo 23 de la **Ley N° 144**, de 26 de junio de 2011, de revolución productiva comunitaria agropecuaria, en el acápite I establece que "El Estado fortalecerá los servicios agropecuarios destinados a incrementar la producción y productividad agropecuaria y ecológica de manera eficiente y oportuna, que precautelen la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria a través de la prevención y control de enfermedades, la vigilancia y el control epidemiológico, control de la calidad de insumos, la certificación de productos y la prestación de servicios de asistencia técnica a las comunidades como pilares esenciales para alcanzar la soberanía alimentaria".
- d) La **Ley N° 1178**, de fecha 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales. Ley que regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: i) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del sector público; ii) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; iii) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; iv) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.
- e) El Decreto Supremo N° 2454 de 15 de julio del año 2015 que modifica las funciones del Decreto Supremo N° 29611 del 25 de junio de 2008, señala que el INIAF debe:

COPIA LEGALIZADA



[Handwritten signature]

- i. Articular, coordinar e implementar actividades de innovación agropecuaria, acuícola y forestal con todos los actores sociales e institucionales del sector público, privado y académico en el marco del SNIAF, a nivel nacional, departamental, regional y local en el marco de las políticas productivas priorizadas en el Plan General de Desarrollo Económico Social.
 - ii. Desarrollar y prestar nuevos servicios técnicos especializados y comercialización de productos tecnológicos;
 - iii. Gestionar y administrar los recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos;
 - iv. Fijar anualmente los precios por prestación de servicios y comercialización de productos tecnológicos;
 - v. Otras que le sean asignadas en el marco de sus objetivos.
- f) La Resolución de Directorio del INIAF N° 003/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, aprueba el documento de "Sostenibilidad del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF, 2017 – 2020. Aprueba el Plan Estratégico Institucional PEI 2016 – 2020, del INIAF y aprueba el proyecto de inversión "Fortalecimiento de la Innovación Agropecuaria y Forestal en Rubros Estratégicos en Bolivia".
- g) El procedimiento de ingresos y cobranzas de los servicios que prestará la DNPS se registrará al reglamento de recursos y cobranzas que se encuentra en proceso de elaboración; mientras tanto se registrará en el procedimiento de ingresos y cobranzas por servicios de la DNS, aprobado con Resolución Administrativa N° 082/2015 de fecha 31 de diciembre de 2015 vigente a la fecha.
- h) Protocolo de seguimiento a las actividades de producción, promoción y servicios aprobado con Resolución Administrativa N° 066/2018, de fecha 23 de octubre de 2018.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 8° (USUARIOS). Podrán ser entidades públicas y privadas, que así convengan con la DNPS del INIAF de manera voluntaria:

- a) Entidades públicas autónomas y descentralizadas nacionales o sub nacionales vigentes.
- b) Entidades privadas legalmente establecidas.
- c) Productores organizados.
- d) Productores individuales.
- e) Otros sin restricción, siempre y cuando el alcance, medios y competencias de INIAF lo permitan.

Artículo 10° (PROCEDIMIENTO GENERAL DE LOS SERVICIOS DE LA DNPS). El procedimiento para la prestación de servicios que prestará la DNPS se dividirá en cuatro etapas:

Solicitar. Implica llenar una solicitud de servicio con el propósito de normalizar la solicitud.

Planificar. Como cualquier servicio, requiere de una planificación para su óptimo funcionamiento y rentabilidad de sus procesos. Entendiendo esta como una programación de las actividades, una elaboración de diagnósticos del entorno en el que se va a operar, así como un análisis de la situación

actual en la que se va a desarrollar la actividad. Todo esto enfocado para llegar al objetivo final, en este caso un servicio final, que llegue lo máximo posible al usuario y sea rentable.

00281

Ejecutar. Desarrollar las actividades propias de la prestación del servicio según la planificación.

Informar. Es la presentación periódica de nuestros resultados, conclusiones y recomendaciones para consolidar la efectividad del servicio.

Artículo 11° (REGISTRO DEL SERVICIO). Todo servicio ejecutado por la DNPS, en el marco de convenios, deberán ser registrados en la base de datos digital, por el personal técnico que ejecutó el servicio.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS DE LA DNPS

Artículo 12° (SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA SEMILLERA). Se refiere a los servicios de asesorías especializadas, netamente técnico productivas, dirigidas hacia pequeños y medianos productores con el objeto de promover y masificar el uso de semilla de calidad. Este servicio se regirá en un reglamento específico aprobado con resolución administrativa del INIAF.

Artículo 13° (SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA). El servicio de maquinaria y equipo agrícola es un servicio mediante el cual el INIAF pondrá a disposición de productores diferentes clases y tipos de máquinas, equipos y herramientas según demanda de pequeños y medianos productores, lo que permitirá al usuario una mayor producción y productividad de sus predios.

Los servicios de maquinaria y equipo agrícola comprenderán:

- a) Servicios de preparación de suelos para laborero primario.
- b) Servicios de preparación de suelos para laboreo secundario.
- c) Servicios de preparación de suelos para laboreo primario secundario.
- d) Servicios de siembra que permitirán la implantación de los cultivos.
- e) Servicios de plantación para la implantación del cultivo a partir de cierta cantidad de material vegetal.
- f) Servicios de aporte de fertilizantes.
- g) Servicios para cuidado y protección de plantas.
- h) Servicios de cosecha y recolección.
- i) Servicios de transporte.
- j) Servicios de pos cosecha.

Estos servicios estarán regulados mediante reglamento específico y los montos por el servicio deben considerar los costos de operación, insumos y mantenimiento y establecidos en un tarifario aprobado anualmente por Resolución Administrativa del INIAF.

Artículo 14° (SERVICIOS DE LABORATORIO DE SUELOS, AGUA Y VEGETALES). El servicio del laboratorio de suelos, agua y vegetales se constituye como una herramienta para desarrollar capacidad analítica en el área de manejo y fertilidad de suelos.

COPIA LEGALIZADA



[Handwritten signature]

Estos servicios estarán regulados mediante reglamento específico y los montos por el servicio deben considerar los costos de operación, insumos y mantenimiento y establecidos en un tarifario aprobado anualmente por resolución administrativa del INIAF.

00289

Artículo 15° (SERVICIOS DE AGRICULTURA DE PRECISIÓN). Este servicio comprenderá realizar sobrevuelos con drones o aeronaves no tripuladas sobre terreno de productores agropecuarios. Para las múltiples aplicaciones que tienen estos dispositivos, se le adicionan sensores, cámaras y controladores que permitirán guiar, monitorear y recopilar información durante cada vuelo. Una vez recopilada la información esta pasará por una fase de postproducción, donde se interpretará la información adquirida por los sensores para ser ensamblada por medio de software de procesamiento que permitirán brindar el servicio requerido.

En la medida que este servicio sea consolidado, este servicio estará regulado mediante reglamento específico y los montos por el servicio deben considerar los costos de operación, insumos y mantenimiento y establecidos en un tarifario aprobado anualmente por Resolución Administrativa del INIAF.

Artículo 16° (SERVICIOS DE CAPACITACION ESPECIALIZADA). Los servicios de capacitación técnica especializada que promueve el INIAF, estará dirigido a ingenieros y técnicos agrónomos que trabajan en instituciones públicas en el área del sector agropecuario, con el objetivo de la formación profesional de funcionarios públicos que se constituye en un elemento central para la implementación efectiva de políticas públicas.

El servicio estará regulado por un reglamento específico y sujeto a un tarifario aprobado anualmente mediante resolución administrativa del INIAF.

CAPÍTULO V DE LAS PARTES Y LA FORMA DE CONTRATO

Artículo 17° (PARTES DEL CONTRATO). El contrato de servicios de la DNPS, los suscribirá ente cualquiera de los usuarios definidos en el artículo 8 del presente reglamento por la DNPS, representado por el responsable departamental o regional según corresponda los que mantendrán una relación bilateral mientras dure el contrato.

Artículo 18° (DEL CONTRATO). El contrato estará integrado por las partes y es aquel que creará, modificará y extinguirá derechos y donde se establecerán las obligaciones de la prestación de servicios, las cuales deberán dar fiel cumplimiento al documento firmado entre partes. El contrato deberá contener mínimamente, el consentimiento, el objeto, la forma y plazo.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

Artículo 20° (OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA DNPS). Serán obligaciones de la DNPS:

COPIA LEGALIZADA

SEAL DE PRODUCCIÓN
Vº Bº
M. J. A. E.
INIAF

SEAL DE PRODUCCIÓN
Vº Bº
M. J. A. E.
INIAF

a) Brindar servicios agropecuarios eficientes garantizando la calidad, salvo en las siguientes circunstancias:

- i. Fuerza mayor o caso fortuito
- ii. Contingencias técnicas
- iii. Necesidad pública
- iv. Otros relacionados

00275

b) Emitir factura de pago por los servicios prestados.

Serán derechos de la DNPS:

a) Aplazar solicitudes de servicios, por motivos de carácter técnico o administrativo debidamente respaldados con informe técnico pertinente, aun cuando cumplan con las condiciones previstas en el reglamento específico del servicio.

Artículo 21° (OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL USUARIO). Serán obligaciones del usuario:

- a) Solicitar servicios y presentar la documentación legal necesaria, para la suscripción del contrato.
- b) Pagar oportunamente los importes de los servicios, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el INIAF.
- c) Presentar a instancias superiores reclamos sobre la prestación del servicio de acuerdo a los procedimientos establecidos y brindar las facilidades necesarias para su solución.

Serán derechos del usuario:

- a) Acceder a la prestación de los servicios, en las condiciones de calidad establecidas en el contrato.
- b) Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, así como de las precauciones que deberá tomar en estos casos y en los de emergencia.

CAPÍTULO VII

DE LA EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 22° (EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO). Solo será en el caso de los sucesos que se producen tras la celebración del contrato, que son impredecibles, inevitables y ajenos al control razonable de las partes, y que impiden de forma objetiva que una de ellas cumpla sus obligaciones. Por ejemplo: Los fenómenos naturales, como las inundaciones o las sequías, los cambios atmosféricos abruptos o las temperaturas excepcionalmente altas o bajas, son algunos de los sucesos más frecuentes que pueden impedir el servicio o huelgas, tumultos, disturbios u otras perturbaciones y otros sucesos no naturales que puedan influir en el cumplimiento de las partes.

CAPÍTULO VIII

DE LA DURACIÓN, EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN

Artículo 23° (DURACIÓN). En general, la duración de los contratos de servicios es de corto tiempo, normalmente expresada en unidades de superficie (hectáreas) o en unidades de tiempo (horas) o de volumen (toneladas, quintales o kilos).

COPIA LEGALIZADA



Artículo 24° (EXTINCIÓN). La extinción de los contratos de servicios será automática a la conclusión del servicio prestado o tras el cumplimiento de todas las obligaciones de las partes.

Artículo 25° (RESOLUCIÓN). Dispuesta por la voluntad de resolver el contrato manifestada por una de las partes en ejercicio de un derecho establecido en el acuerdo o en la ley.

CAPÍTULO IX DE LAS TARIFAS Y FACTURACIÓN

Artículo 26° (TARIFAS). Las tarifas que establecerá el INIAF, por los servicios prestados por la DNPS, estarán aprobadas por resolución administrativa, los cuales serán revisados y/o ajustados anualmente según requerimiento de la unidad.

Artículo 27° (FACTURACIÓN). El INIAF a través de las unidades administrativas facturará al usuario según el tipo de servicio prestado por la DNPS.

CAPÍTULO X DEL ACOMPAÑAMIENTO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 28° (SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO). Este proceso lo realizará la DNPS de la siguiente manera:

- La Dirección Nacional de Producción y Servicios realizará el seguimiento y acompañamiento en campo, a los procesos de prestación de servicios.
- La DNPS presentará anualmente a la Dirección General Ejecutiva del INIAF, un informe de gestión y de resultados de los procesos de prestación de servicios.

Artículo 29° (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN). Esta actividad se la realizará de la siguiente manera:

- La Unidad de Planificación y Control de Gestión - UPCG, la cual a través de sus mecanismos y procedimientos, realizará el seguimiento y evaluación de los procesos de la prestación de servicios.
- Para fines de registro y administración de la información, la UPCG pondrá a disposición de la DNPS, un sistema informático y en línea.

CAPÍTULO XI DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 30° (CONTROVERSIAS CON LOS USUARIOS). Las controversias encontradas durante la prestación de servicios que prestará la DNPS, se las absolverá de las siguientes maneras:

- Las controversias originadas en el proceso de la prestación de servicios, deberán ser resueltas en el marco de lo estipulado en el contrato.

COPIA LEGALIZADA



- b) En caso de presentarse omisiones, contradicciones o diferencias en la interpretación, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones del marco de los reglamentos específicos para la prestación de servicios.

0027.

CAPÍTULO XII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31° (DECLARACIÓN JURADA). Toda información y documentación presentada al INIAF, será considerada declaración jurada de veracidad y autenticidad, quedando subsistente la reserva institucional de realizar en cualquier momento acciones de verificaciones in situ.

Artículo 32° (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO). El presente reglamento mediante una Resolución de Directorio del INIAF, podrá actualizar abrogar o derogar en base a un informe técnico elaborado por la Unidad de Promoción y Servicios de la Dirección Nacional de Producción y Servicios-DNPS; que sustente su aplicación o en base a nuevas disposiciones legales que se emita.

Artículo 33° (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO). La DNPS, es la responsable de la difusión del presente reglamento en el ámbito interno y externo del INIAF.

Artículo 34° (VIGENCIA DEL REGLAMENTO). El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el directorio del INIAF y la emisión de la resolución de aprobación.

COPIA LEGALIZADA



INFORME TÉCNICO
INF/INIAF/DNPS/N° 142/2018

00270

A: Ing. MSc. Carlos Osinaga Romero
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO - INIAF



Vía Ing. Marcelo Amaya Encinas
DIRECTOR NACIONAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS - INIAF

Ing. Marcelo J. Amaya Encinas
DIRECTOR NACIONAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION
AGROPECUARIA Y FORESTAL - INIAF

De: Ing. Walter Otondo Tejerina
RESPONSABLE NACIONAL DE PROMOCION Y SERVICIOS - INIAF

Ing. Walter Otondo Tejerina
RESPONSABLE NACIONAL
DE PROMOCION Y SERVICIOS
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION
AGROPECUARIA Y FORESTAL - INIAF

Ref.: Solicitud de aprobación de "Reglamento general de servicios de la DNPS"

Fecha: 19/12/2018

1. ANTECEDENTES.

El INIAF fue creado mediante Decreto Supremo DS N° 29611 del 25 de junio de 2008, como una institución de derecho público descentralizada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras MDRyT, con personería jurídica propia, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica con patrimonio propio.

Mediante el DS N° 2454 del 15 de julio de 2015 se establece que INIAF es la: "Autoridad competente y rectora del SNIAF y que regula y ejecuta la investigación, extensión, asistencia técnica, transferencia de tecnología, gestión de recursos genéticos y servicios de certificación semillas" y entre sus funciones están:

- Articular, coordinar e implementar actividades de innovación agropecuaria, forestal y acuícola, con todos los actores sociales e institucionales el sector público y privado en el entorno del SNIAF y en el marco de las políticas.
- Desarrollar y prestar nuevos servicios técnicos especializados y comercialización de productos tecnológicos.
- Gestionar y administrar recursos, para el cumplimiento de sus objetivos.
- Fijar anualmente los precios por prestación de servicios y comercialización de productos tecnológicos.
- Desarrollar tecnologías sustentables incluyendo biotecnología apropiada para la producción agropecuaria, acuícola y forestal, familiar, extensiva e intensiva; con un enfoque de competitividad, adaptación y mitigación al cambio climático con base a las necesidades y demandas productivas de los actores locales y otros, alineada a las políticas nacionales.
- Desarrollar e implementar un sistema integral, eficiente, especializado y efectivo de servicios de extensión, transferencia de tecnología y asistencia técnica para los sectores agropecuarios,

COPIA LEGALIZADA





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y forestal - INIAF

00275



acuícola y forestales, con base en las necesidades y demandas productivas de los actores del sector.

- Sistematizar y difundir conocimientos y tecnologías de producción orgánica, ecológica y convencional de alto rendimiento y precisión, que garanticen la producción agropecuaria, acuícola y forestal.
- Transferencia de tecnologías agropecuarias, acuícola y forestales, para incrementar la eficiencia de la producción y productividad.
- Promover el uso de semillas de calidad en los sistemas productivos y en productos estratégicos para la soberanía alimentaria.
- Contribuir al fortalecimiento del manejo integral y sustentable de los bosques para la producción y transformación de los recursos maderables, no maderables y agroforestales
- Se incorpora al Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal SNIAF, como un conjunto de actores e instituciones públicas y privadas; que de manera coordinada promueven la investigación, extensión, transferencia de tecnología, asistencia técnica y semillas, con la finalidad de promover el desarrollo agropecuario y forestal.

COPIA LEGALIZADA

El 28 de agosto de 2017 el Directorio del INIAF en su segunda reunión extraordinaria aprobó mediante la Resolución de Directorio RD N° INIAF/003/17, la Propuesta de Sostenibilidad del INIAF 2017-2020, el Proyecto de inversión "Fortalecimiento de la innovación agropecuaria y forestal en rubros estratégicos en Bolivia", y el Plan Estratégico Institucional - PEI 2016-2020, los cuales se constituyen vinculantes al nuevo funcionamiento del INIAF. El 24 de enero de 2018 el Directorio del INIAF con RA N° INIAF/001/2018, aprueba la nueva estructura organizativa del INIAF con un modelo de gestión eco sistémico y articulador, creándose la Dirección Nacional de Producción y Servicios DNPS en reemplazo de la Dirección Nacional de Asistencia Técnica DNAT. La misma cuenta con dos unidades, la de producción y la de promoción y servicios. Complementándose con la aprobación del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Directorio N° 003/2018 del 7 de marzo de 2018.

Con todo este antecedente la DNPS ha previsto para las nuevas funciones establecer un sustento legal a fin de regular sus operaciones. Lo que conllevó a plantear el presente reglamento, el cual en su diseño en borrador, ha sido revisado y consolidado con importantes aportes de la Dirección Nacional de Semillas, de la Dirección Nacional de Innovación, de la Dirección Administrativa y Financiera y de la Unidad Legal las que fueron consideradas e incluidas.

2. JUSTIFICACIÓN.

Se plantea el presente reglamento con base en el antecedente detallado y por qué es necesario regular los procedimientos internos, las herramientas de gestión, para mejorar la eficiencia y eficacia de los servicios, a partir de las nuevas funciones de la DNPS.

Se busca no generar superposición de funciones con otras direcciones y unidades, de manera particular para la prestación de servicios.

Generar normativa guarda relación con los objetivos estratégicos y generales contemplados en los documentos de gestión como el Plan Estratégico Institucional.

3. ANALISIS DE LAS NUEVAS FUNCIONES.

00271

El siguiente cuadro interpreta las funciones relacionadas con la prestación de servicios que la unidad de promoción y servicios las tiene definidas en el MANOF, y que requieren soporte legal en su implementación.

Funciones de la unidad de promoción y servicios	Análisis
Gestionar e implementar herramientas, técnicas, operativas, metodológicas, administrativas y legales para la prestación de servicios con los sistemas locales de abastecimiento de semillas, unidades de acondicionamiento de semillas, maquinaria y equipos, laboratorios, y otros servicios, así como definir los procedimientos técnicos y administrativos para la generación de ingresos.	Esta función faculta a la unidad la gestión para contar con reglamentos para la implementación de servicios.
Apoyar en la implementación de los proyectos de inversión de la DNPS relacionados con la prestación de servicios.	Función que no requiere de reglamento implícito
Gestionar la entrega de semilla de categorías altas, proporcionada por la DNI para la multiplicación con cooperadores como las organizaciones de productores semilleristas.	Función que no requiere de reglamento implícito, pero si se debe considerar en el reglamento de multiplicación y en el de servicios de ATS.
Supervisar la multiplicación de semillas con los técnicos a las organizaciones de productores semilleristas previamente identificados y que reúnan las condiciones para dicha actividad.	Función requiere de se definan las líneas de supervisión, seguimientos y evaluación de los servicios en un reglamento.
Elaborar estrategias para la promoción y prestación de servicios.	Función requiere de se definan las líneas de promoción y servicios en un reglamento.
Proporcionar información a la DNPS de la gestión y producción de semillas de categorías altas, así como de la demanda de semillas.	Función que no requiere de reglamento implícito
Desarrollar modelos eficientes de agronegocios para la DNPS.	Función que no requiere de reglamento implícito, pero se debe considerar al interior del reglamento de ATS
Desarrollar normas y procedimientos para los diferentes procesos de prestación de servicios agropecuarios.	Esta función faculta a la unidad la gestión para contar con reglamentos para la implementación de servicios.
Aseorar a los técnicos de la unidad de servicios agropecuarios en la implementación de sus actividades en Centros de innovación, multi propósito, experimental./producción/servicios, unidades de producción, unidades de acondicionamiento de semillas entre otros.	Función que no requiere de reglamento implícito

COPIA LEGALIZADA